



Interlocutorio	488
Radicado	05266-31-03-001-2009-00173-00
Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Darys de Jesús Presiga Durango
Demandado	Margarita Correa Montoya y otro
Asunto	Adecua recurso – da tramite a queja

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se adecuará el recurso formulado contra el auto del 7 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES:

El 27 de enero de 2023, se profirió sentencia en este proceso, en donde se desestimaron las pretensiones.

La demandante, en escrito del 16 de febrero de 2023, pidió la nulidad de la sentencia (folios 15 a 17 cuaderno principal). En auto del 21 del mismo mes, la nulidad fue rechazada de plano (folio 18 ídem). El 27 siguiente, la demandante presentó apelación contra el auto que rechazó de plano la nulidad (folios 19 y 20 ídem); recurso que, en auto del 7 de marzo de 2023 y notificado en estado del 9 del mismo mes, no se concedió (folio 21 ídem).

Frente a esta última decisión, la demandante formuló el día 14 marzo de 2023, recurso de reposición y en subsidio apelación (folio 22 y 23 cuaderno principal).

CONSIDERACIONES:

1. El párrafo del art. 318 del C.G.P. dice “*Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente*”. La Corte Suprema de Justicia en STC353-2014 se refirió a la posibilidad de adecuar la impugnación que presenta un sujeto procesal, así: “*el derecho a impugnar, cuando la ley lo*

permite, las decisiones judiciales que le son adversas, corresponde a una indiscutida y [clara] expresión del derecho de contradicción que asiste a los justiciables y que en modo alguno conviene sacrificar en razón de inconsistencias técnicas que en verdad no son por entero insalvables”.

Por lo anterior, cuando un sujeto procesal dentro del término para impugnar presenta un recurso improcedente, al juez le corresponde adecuarlo al medio de impugnación procedente y darle el trámite que corresponde. Así lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia en STC3642-2017 “Es así que el despacho atacado erró al expedir el auto de 30 de junio anterior, puesto que el demandante, en oportunidad, se opuso al proveído que denegó la nulidad propuesta dentro referido asunto de restitución, y el estrado accionado a pesar de encontrar improcedente la censura vertical, no adecuó el trámite de esa queja, como se lo imponía el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual consagra que «[c]uando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

2. En el particular, la decisión impugnada es la que no concedió el recurso de apelación contra el auto que rechazó de plano la nulidad contra la sentencia. En este orden de ideas, el recurso procedente es el de queja, formulado en subsidio del de reposición, y no, como lo formuló el recurrente, el de apelación en subsidio del de reposición. Por lo tanto, dado que es deber del juez adecuar la impugnación y que esta se presentó dentro del término, se adecuará la censura y se tramitará la reposición y en subsidio el de queja (art. 352 del C.G.P.).

3. De la reposición se dará traslado por auto, pese a que en principio es por traslado secretarial; ya que, acá se adecuó el trámite del recurso y se hace innecesario esperar la ejecutoria de esta providencia para tramitar la censura propuesta por la demandante.

3. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: adecuar el medio de impugnación.

En consecuencia, frente al auto del 7 de marzo de 2023, y que no concedió el recurso

de apelación contra el auto que rechazó de plano la nulidad contra la sentencia, se le dará el trámite de la queja en subsidio de la reposición.

Segundo: de la reposición y en subsidio queja, se da traslado a la parte por tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.' with a stylized flourish.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

001-2009-00173

17-04-2023 4